



## **Procedimiento para la identificación, valoración, aprobación, revelación y supervisión de las transacciones comerciales entre ISA y sus Partes Relacionadas**

### **I. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento para la identificación, valoración, aprobación y revelación de transacciones comerciales entre ISA y sus Partes Relacionadas, en desarrollo de la Directriz Corporativa N° 77 para las Transacciones Comerciales con Partes Relacionadas y teniendo en cuenta los lineamientos sobre esta materia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”); las recomendaciones del Código de Mejores Prácticas Corporativas (“Código País”) expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; las normas internacionales de contabilidad; las normas sobre precios de transferencia y los Estatutos Sociales de ISA.

De conformidad con la Directriz Corporativa N° 77, se consideran transacciones comerciales con partes relacionadas aquellas que conllevan: (i) la prestación de servicios; (ii) la transferencia de activos o recursos; o (iii) la generación de obligaciones.

No se consideran para efectos de la misma: (a) las actividades de direccionamiento, seguimiento y control; (b) las capitalizaciones, distribución de dividendos, reducciones de capital y otras operaciones patrimoniales propias de la dinámica de cualquier sociedad; (c) aquellas que deban realizarse por mandato legal o regulatorio; (d) la remuneración y beneficios laborales de los trabajadores que son miembros de la Alta Gerencia, los cuales se sujetan a los lineamientos especiales definidos en materia de compensación laboral y (e) la remuneración de los miembros de la Junta Directiva de ISA, la cual se sujeta a la Política de Remuneración de la Junta Directiva aprobada por la Asamblea General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, las referidas transacciones a excepción de la (a) serán reveladas en los estados financieros, de conformidad con las normas internacionales de contabilidad aplicables.

Para las transacciones comerciales con partes relacionadas a las que apliquen las normas sobre precios de transferencias se deberá consultar adicionalmente la Directriz Corporativa N°74 -Precios de Transferencia- y sus modificaciones o adiciones.

### **II. DEFINICIONES**

Sin perjuicio de otras definiciones legales o contractuales que ISA deba cumplir en relación con vinculados económicos o partes relacionadas, sólo para efectos de este Procedimiento se aplicarán las siguientes definiciones, con independencia de que las palabras se usen o no con mayúscula inicial.



**Administradores de ISA:** son los miembros de la Junta Directiva, miembros de la Alta Gerencia y demás personas que ejerzan un cargo directivo en ISA.

**Alta Gerencia de ISA:** esté conformada por el Presidente de ISA y los trabajadores del primer nivel directivo que le reportan directamente.

**Asociada:** es una entidad sobre la que un inversor tiene influencia significativa.

**Control:** una persona natural o jurídica controla una entidad cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la entidad, y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre la entidad.

**Control conjunto:** es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

**Familiares Cercanos a una persona:** son aquellos miembros de la familia de los que se podría esperar que influyeran en esa persona, o fueran influidos por ella, en sus relaciones con la entidad e incluyen:

- (a) el cónyuge, compañero permanente o persona con análoga relación de afectividad;
- (b) parientes hasta el tercer grado de consanguinidad (los padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos y sobrinos de la persona);
- (c) parientes hasta el segundo grado de afinidad (los padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos del cónyuge, compañero permanente o persona con análoga relación de afectividad);
- (d) parientes en el grado único civil (los padres o hijos adoptivos) de la persona o del cónyuge, compañero permanente o persona con análoga relación de afectividad.
- (e) las personas dependientes de esa persona o del cónyuge de esa persona, compañero permanente o persona con análoga relación de afectividad.

**Grupo:** es una controladora y todas sus subsidiarias.

**Grupo empresarial ISA:** conformado por ISA, sus filiales y subsidiarias en Colombia y en el exterior (“Empresas”), en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995.

**Influencia significativa:** es el poder para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la entidad, aunque sin llegar a tener el control ni el control conjunto de ésta.

**Negocio Conjunto:** es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo. Un acuerdo conjunto es un acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.

**Parte Relacionada de ISA:** Teniendo en cuenta las definiciones de la NIC 24 y las características particulares de ISA, en especial, su composición accionaria, una parte



relacionada de ISA es una persona natural o entidad que está relacionada con ISA por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

**(a)** Una persona, o un familiar cercano a esa persona, está relacionada con ISA si esa persona es miembro del personal clave de la gerencia de ISA o de la controladora de ISA (es decir, la Nación, controladora única de ISA).

**(b)** Una entidad está relacionada con ISA si le son aplicables cualquiera de las condiciones siguientes:

**i.** La entidad e ISA son miembros del mismo grupo (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora, son partes relacionadas entre sí).

**ii.** Una entidad es una asociada o un negocio conjunto de ISA (o una asociada o negocio conjunto de un miembro de un grupo del que ISA es miembro).

**iii.** La entidad está controlada o controlada conjuntamente por una persona identificada en (a), esto es, por un miembro del personal clave de la gerencia de ISA o de la controladora de ISA (es decir, la Nación, controladora única de ISA).

En la definición de una parte relacionada, una asociada incluye subsidiarias de la asociada y un negocio conjunto incluye subsidiarias del negocio conjunto. En este sentido, la subsidiaria de la asociada es parte relacionada del inversor que tiene influencia significativa sobre la asociada.

En el Anexo 1 de este Procedimiento se incluye un diagrama para ejemplificar las Partes Relacionadas de ISA.

Al considerar cada posible relación entre partes relacionadas, se ha de prestar atención a la esencia de la relación, y no solamente a su forma legal.

Para las transacciones con partes relacionadas sujetas a las normas sobre precios de transferencia, se aplicarán las definiciones especiales establecidas en dichas normas.

**Parte relacionada de la Nación:** es una entidad que está controlada, controlada conjuntamente o influida de forma significativa por la Nación. ISA es una parte relacionada de la Nación.

**Personal clave de la gerencia o dirección:** son aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de una entidad, directa o indirectamente, incluyendo cualquier director o administrador (sea o no ejecutivo) de esa entidad. En el caso de ISA son los miembros de la Junta Directiva, los miembros de la Alta Gerencia de ISA y los directores con facultad para tomar decisiones de alto impacto financiero. En el caso de la Nación como accionista controlante, se considera personal clave



de la dirección de la Nación respecto a ISA, quienes hagan parte de la Junta Directiva de ISA.

**Subsidiaria:** una entidad que está controlada por otra entidad, directa o indirectamente.

### III. DIRECTRICES

En la aplicación de este procedimiento se deben cumplir las directrices establecidas en la Directriz Corporativa N° 77 Transacciones Comerciales con Partes Relacionadas, en particular las siguientes:

- En el marco de las transacciones comerciales con partes relacionadas, el direccionamiento estratégico definido para el grupo empresarial alinea los intereses de las Empresas para asegurar la unidad de propósito y dirección, el aprovechamiento de sinergias y el logro los objetivos definidos para el grupo.
- Al realizar transacciones comerciales con partes relacionadas se debe cumplir la legislación aplicable en cada uno de los países, en especial, las normas internacionales de contabilidad, normas sobre precios de transferencia y demás normas tributarias, así como los tratados, convenios o acuerdos que resulten pertinentes y los compromisos voluntarios que las Empresas hayan contraído.
- Las transacciones comerciales con partes relacionadas deben realizarse a precios y en condiciones de mercado, es decir, en los términos que transacciones comparables se realizarían con terceros no relacionados.
- Las transacciones comerciales con partes relacionadas deben respetar los derechos de todos los accionistas, especialmente los minoritarios, en aquellas Empresas en las que existe este tipo de accionistas.
- Las transacciones comerciales con partes relacionadas no deben menoscabar o poner en riesgo la capacidad de las Empresas de cumplir con sus obligaciones frente a terceros.
- Las transacciones comerciales con partes relacionadas que realicen las Empresas deben ser debidamente documentadas y registradas en el sistema contable de cada Empresa.
- Las transacciones comerciales con partes relacionadas se deben revelar oportunamente en los estados financieros de las Empresas y de ser el caso a través de los mecanismos de divulgación de información pública aplicables.
- Los administradores y trabajadores que participan en la valoración y aprobación de las transacciones comerciales con partes relacionadas están sujetos a los criterios para la gestión de conflictos de interés establecidos en la Guía de Gestión Anticorrupción y Antisoborno y en la normatividad aplicable a cada Empresa.



- En las Empresas se debe promover una cultura para la identificación de las transacciones comerciales con partes relacionadas y el cumplimiento de estas directrices.
- Las transacciones comerciales de las Empresas domiciliadas en Colombia con sus administradores o los parientes de éstos, se encuentran sujetas al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades que les resulta aplicable debido a su naturaleza jurídica<sup>1</sup>.

#### IV. PROCEDIMIENTO

Para efectos de este procedimiento, las transacciones comerciales con partes relacionadas de ISA se clasifican en:

**Recurrentes:** son aquellas transacciones propias del giro ordinario de ISA, es decir, aquellas que se ejecutan en forma habitual u ordinaria para el desarrollo del objeto social de ISA.

**No Recurrentes:** son aquellas transacciones que no son propias del giro ordinario de los negocios de ISA.

**Materiales:** son aquellas transacciones superiores al 1% de la capitalización bursátil de ISA.

**No Materiales:** son aquellas transacciones iguales o inferiores al 1% de la capitalización bursátil de ISA.

##### 1. Identificación y valoración de la transacción

Para las transacciones comerciales entre ISA y sus partes relacionadas, el área que identifique la necesidad elaborará un informe mediante el cual se documentará la transacción y valoración de la misma. El informe contendrá como mínimo:

- (i) Partes involucradas y tipo de relación entre ellas;
- (ii) Descripción de la transacción y con base en ello indicar si la transacción es material, no material, recurrente o no recurrente;

---

<sup>1</sup> Como Empresa de Servicios Públicos Mixta, ISA debe aplicar a sus contrataciones las inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal. Las inhabilidades e incompatibilidades son circunstancias creadas por la Constitución o la ley colombiana que limitan la capacidad para contratar con las entidades estatales con el fin de asegurar la imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia en la contratación con dichas entidades, estableciendo prohibiciones tales como, la celebración de contratos entre ISA y sus administradores o entidades donde éstos tengan participación o desempeñen cargos directivos; contratos entre ISA y los cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los administradores de ISA o entidades donde éstos tengan participación o desempeñen cargos directivos, entre otras.



- (iii) Condiciones acordadas que evidencien que la transacción se realiza a precios y condiciones de mercado. Para que las transacciones se celebren a precios y condiciones de mercado, se aplicará alguno de los siguientes criterios objetivos que sea pertinente según el tipo de transacción:
- a) Sondeo de mercado o cotizaciones referenciales;
  - b) Precios y condiciones de transacciones comparables realizadas con terceros;
  - c) Margen sobre el costo: Este criterio es excepcional y solo se podrá aplicar para transacciones no materiales y que al ser servicios especializados o hechos a la medida no es posible encontrar otros iguales o similares en el mercado;
  - d) Metodología definida en ISA para cumplir las normas sobre precios de transferencia, contenida en la Directriz Corporativa N° 74 Precios de Transferencia;
  - e) Valoración de la transacción por parte de un tercero experto independiente (*fairness opinion*);
  - f) Otra metodología que sea razonable para estimar precios de mercado.

En caso que a la transacción le apliquen las normas sobre precios de transferencia es obligatorio aplicar el criterio d). Para determinar si a una transacción le aplican las referidas normas deberá consultarse la Directriz Corporativa N° 74 Precios de Transferencia.

## 2. Aprobación

Las transacciones No Materiales serán aprobadas por el Vicepresidente del área que identifica la necesidad de la transacción mediante la firma del informe establecido en el numeral 1 – Análisis y valoración.

Todas las transacciones Materiales serán analizadas por el Comité de Auditoría Corporativo, para lo cual se someterá a su consideración el informe establecido en el numeral 1 – Análisis y valoración. El Comité presentará una recomendación a la Junta Directiva, órgano competente para aprobar las transacciones Materiales. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas transacciones que de acuerdo con los Estatutos Sociales o la Ley sean competencia de la Asamblea General de Accionistas.

Para las transacciones No Recurrentes Materiales siempre se requerirá de la valoración y opinión de un tercero experto independiente (*fairness opinion*) como soporte para someter a consideración de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, según corresponda, la aprobación de la transacción.

La transacción se formalizará mediante la oferta y su aceptación o la suscripción del acuerdo, convenio o contrato, entre ISA y la parte relacionada, el cual será suscrito por el



representante legal o el apoderado facultado y se designará un administrador del contrato, quien se encargará de hacer seguimiento a su correcta ejecución.

Sólo se puede celebrar y ejecutar la respectiva transacción una vez valorada y aprobada por las instancias aquí definidas.

### **3. Registro y control**

La Dirección Contabilidad y Planeación Tributaria de ISA (“DCPT”) debe mantener un registro centralizado de las transacciones comerciales con partes relacionadas, para lo cual, el área responsable de la transacción debe:

- Suministrar a la DCPT el informe establecido en el numeral 1 – Identificación y valoración- de este Procedimiento.
- Asegurar que la transacción esté plenamente identificada en el sistema contable (SAP), mediante el código de identificación del tercero en el sistema y código de la sociedad GL, de forma que le permita a la DCPT obtener del sistema los saldos registrados en los estados financieros, y las estimaciones y el gasto por deudas de dudoso cobro relativas a valores incluidos en los saldos pendientes con partes relacionadas, en el caso que apliquen.
- Suministrar a la DCPT el detalle de los compromisos y garantías otorgadas a partes relacionadas y/o recibidas de partes relacionadas, requerido en la solicitud de información adicional para la preparación de las notas a los estados financieros de ISA.

En el caso de transacciones con la Nación o con partes relacionadas de la Nación, la DCPT definirá si requiere documentación adicional para cumplir los requisitos de revelación de este tipo de transacciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

La Vicepresidencia de Auditoría Corporativa presentará anualmente un informe de las transacciones No Materiales celebradas por ISA con sus partes relacionadas al Comité de Auditoría Corporativo, a título informativo.

### **4. Revelación**

Las transacciones comerciales entre ISA y sus partes relacionadas serán reveladas en los estados financieros, el Informe Especial de Grupo Empresarial establecido en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995 y el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Las transacciones con la Nación o con partes relacionadas de la Nación, serán reveladas de conformidad con las normas internacionales de contabilidad aplicables.

Adicionalmente, cuando una transacción constituya información relevante según las normas del mercado de valores colombiano, dicha información se divulgará al mercado en forma veraz, suficiente, clara y oportuna, de conformidad con dichas normas, el Código de Buen Gobierno Corporativo de ISA y la guía corporativa que establece el procedimiento para la divulgación de información pública producida por ISA y sus empresas.



## **5. Asesoría**

La Vicepresidencia Jurídica y la DCPT, brindarán la asesoría requerida para la aplicación de este procedimiento, para lo cual conformarán un grupo de trabajo.

## **6. Transacciones con las empresas del grupo empresarial ISA**

A partir de la aprobación y divulgación de este procedimiento, las transacciones comerciales entre ISA y las empresas que hacen parte del grupo empresarial, en aquellos casos en los que ISA tenga la calidad de contratante, se regirán por lo aquí dispuesto y se considerarán contratos exceptuados del Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios de ISA.

Para transacciones recurrentes y no materiales entre ISA y sus Empresas, como la prestación de servicios, se podrán acordar contratos marco que se desarrollen mediante la suscripción de órdenes de servicio, en las cuales se podrán establecer mecanismos de identificación y aprobación diferentes de los señalados en los numerales 1 y 2 de este Procedimiento, los cuales en cualquier caso deberán garantizar una adecuada identificación de la transacción, las partes de la misma y evidenciar que éstas se realizan a precios y en condiciones de mercado, con su debida documentación, así como cumplir con los demás aspectos de la Directriz Corporativa N° 77 Transacciones Comerciales con Partes Relacionadas. El registro, control y revelación de estas transacciones será el establecido en este Procedimiento.





## ANEXO 1

### DIAGRAMA PARTES RELACIONADAS DE ISA

